



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

WILBERTO FERNANDO RUBIO CABRERA

ASESOR

MGTR. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. BRAULIO JESUS ZAVALA VELARDE
Miembro

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIAN
Miembro

Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política por sus sabias enseñanzas, en especial al Dr. Murriel Santolalla Luis Alberto por sus orientaciones oportunas para el desarrollo y culminación de la presente tesis.

DEDICATORIA

Dedico la presente Tesis a mi esposa Flor Moreno Fernández y a mis hermanos Arquimedes, Elizabeth, Eudomilia y Ermogenes Rubio Cabrera por su permanente aliento para la culminación de la presente investigación.

RESUMEN

La presente investigación tubo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras clave: aumento de alimentos, calidad, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation has as a problem: What is the quality of first and second instance judgments, on increase of food, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the File N ° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa - Chimbote, 2019?; the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design.

The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high, high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high; It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high.

Keywords: increase of food, quality, motivation, rank and sentence.

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCION	¡Error! Marcador no definido.
1.1.Caracterización del problema	1
1.2.Enunciado del problema	5
1.3.Objetivos de la investigación.....	5
1.4.Justificación de la investigación	6
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	¡Error! Marcador no definido.
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teoricas	9
2.2.1. Bases Teoricas procesales.....	9
2.2.1.1. La jurisdicción	9
2.2.1.2. La competencia.....	11
2.2.1.3. El proceso	12
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	14
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	14
2.2.1.6. El proceso civil	18
2.2.1.7. El Proceso Único	18
2.2.1.8. El aumento de alimentos en el Proceso Único	19
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el Proceso Civil.....	19
2.2.1.10. La prueba	20
2.2.1.10.1. En sentido común	20
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	20
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez.....	21
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	21
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba	22
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	22

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.11. La sentencia	26
2.2.1.11.1. Conceptos	26
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	27
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	27
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	27
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	27
2.2.1.11.4.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales	28
2.2.1.11.4.2.1. Concepto	28
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación	29
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	30
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	30
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	31
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	32
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	34
2.2.1.12.1. Concepto.....	34
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	34
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	34
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio ...	36
2.2.2. La pretension	36
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	36
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar un aumento de alimentos.....	37
2.2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	37
2.2.2.2.1.1. Concepto.....	37
2.2.2.2.1.2. Fuentes del derecho alimentario	37
2.2.2.2.1.3. Características del derecho de alimentos.....	40
2.2.2.2.1.4. Clases de alimentos	42
2.2.2.2.1.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos	44
2.2.2.2.1.5.1. El Principio del interés superior del niño y del adolescente.....	44
2.2.2.2.1.5.2. El Principio de prelación	44
2.2.2.2.1.6. La regulación del derecho de alimentos	45

2.2.2.2.1.6.1. En el marco constitucional	45
2.2.2.2.1.6.2. Normas internacionales	45
2.2.2.2.2. La obligación alimenticia	45
2.2.2.2.2.1. Características.....	45
2.2.2.2.2.2. Sujetos de la obligación alimenticia	46
2.2.2.2.2.3. La regulación de la obligación alimenticia.....	47
2.2.2.2.2.3.1. En el código civil.....	47
2.2.2.2.2.3.2. En el código del niño y del adolescente	47
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	48
2.2.2.3.1. Condiciones para fijar la pensión alimenticia	48
2.2.2.4. El aumento de alimentos	49
2.3. Marco conceptual	50
III. HIPÓTESIS	52
IV. METODOLOGÍA	52
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	52
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	53
4.3. Unidad de Análisis.....	53
4.4. Objeto de estudio y operacionalización de la variable de estudio.....	54
4.5. Fuente de recolección de datos	55
4.6. Técnicas de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	56
4.8. Matriz de consistencia lógica	58
4.9. Principios éticos.....	60
4.10. Rigor científico	60
V. RESULTADOS	58
5.1. Resultados.....	58
5.2. Análisis de Resultados	81
VI. CONCLUSIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	83
ANEXOS.....	85
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	85
Anexo 2: Operacionalización de la variable e indicadores	105
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos Sentencias de primera y segunda	

instancia.....	111
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos ..	119
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	131

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	58
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	67

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	76

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	78
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	80

I. INTRODUCCION

1.1. Caracterización del problema

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Respecto a España Baena (s/f) difundido por la Universidad Complutense de Madrid dice que la Administración de Justicia envuelve por sí misma un equívoco, puesto que en principio permite la actividad de uno de los tres poderes del Estado. Asimismo, señala que este equívoco no consiste solo en la falta de precisión habitual. Por el contrario, se ha traducido en una cuestión científica e intelectual de importancia, no debe olvidarse que la vieja dogmática alemana, es decir, la doctrina jurídica de Derecho en Alemania en el último tercio del siglo XIX, tan preocupada por la connaturalización, el cual plantea el problema de si cabía una distinción entre Administración y Jurisdicción.

En Ecuador, según Zavala (2014) indica que la corrupción judicial, es en el mundo uno de los problemas de mayor gravedad para los pueblos que buscan un destino. Asimismo, cuando una administración de justicia se emerge en la corrupción el país se hunde hacia su autodestrucción. Y afirma que en Ecuador no es la excepción puesto que hace muchos años se ve con perplejidad los diferentes intentos de apoderamiento de Cortes y Juzgados para subordinarlas a las influencias de ciertos poderes facticos.

De otro lado en Chile, el evidente deterioro en el prestigio de la administración de justicia está llegando a ser común entre los chilenos, por ende, la prestigiosa jurista Camposano (2013), según la carta dirigida al diario El Mercurio afirma que los jueces están llamados, en primer lugar, a aplicar las normas legales, y solo cuando la redacción de ellas sea oscura o permita darle más de un sentido a la disposición, podrán entrar a interpretarlas. Asimismo, hace mención en el artículo 19 del Código

Civil Chileno para la aplicación de las leyes el cual dice “Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”.

En relación al Perú:

En Perú Quiroga (s/f) describe que el actual problema de la administración de justicia peruano no tiene por origen la representatividad o no de sus autoridades como se ha querido esbozar en los últimos tiempos en consecuencia de la reforma en la cual no encontramos cree que es importante para sí poder transformar nuestro Poder Judicial y ser coherentes de dicha institución es ser respetuosos de las Leyes el cual determinara como, cuando y quienes podrán ser partes del Poder Judicial. También expone que tenemos un problema que no hemos abarcado en toda su dimensión, el cual una decisión judicial no tiene por qué ser popular para que sea entendida como correcta sino todo lo contrario debe ser basada en la Ley si no tendríamos una decisión política y no judicial.

Asimismo; Albújar (2010) afirma que la Administración de Justicia necesita urgentemente un cambio para poder solucionar los problemas que tienen, para que puedan responder a las necesidades de los usuarios de forma efectiva y rápida, y así recuperar el prestigio de los jueces y también de la institución. Señala también que el desprestigio de la institución Judicial y las críticas a quienes los integran es una verdad en la actualidad. Sin embargo, señala que no toda la responsabilidad debe ser atribuida a los actuales integrantes del Poder Judicial.

Por su parte; Solano (s/f) afirma que una acuciosa reforma judicial, ya no es solo pensamiento del analista político o del gobierno de turno, sino también del ciudadano de a pie, señala la importancia que se cierne sobre el buen funcionamiento de la Administración de Justicia en el Perú, la cual tiene una gran trascendencia política y económica, refiere que en la primera permitiría el buen funcionamiento del Estado de Derecho, y en cuanto a la segunda porque se lograría un mejor desarrollo económico en el país.

En el año 2000 el instituto Apoyo, hizo un informe sobre la “Reforma del Poder Judicial”, señaló “La existencia de un sistema Judicial que funcione adecuadamente es un requisito indispensable tanto para el funcionamiento del Estado de Derecho

como para el desarrollo económico de un País”. Según las cifras del instituto apoyo, una duración promedio sobre los procesos Judiciales solo en la vía ordinaria, desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de la sentencia es de 1,408 días y 1,121 para los procesos en la vía Sumarísima. Por ello Solano afirma que estamos ante un sistema de solución de conflicto ya que, de solo emplear gran tiempo en una demanda, implicaría más dinero, y no necesariamente reflejara un beneficio superior al costo.

En el ámbito del distrito judicial del santa:

Para nadie es ajeno, como a través de los diferentes medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente, se leen noticias sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que naturalmente producen escándalos en la opinión pública, por ende comprometen a los actores que imparten justicia, como los señores magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a cuestionamientos.

Sino preguntemos al Colegio de Abogados del Santa, que recibe ocho quejas mensuales, por las inconductas profesionales, según versión del decano. Sería muy importante y dando el ejemplo de rectitud y de profesionalismo de parte del decano que se haga conocer a la opinión pública respecto del resultado de sus investigaciones. (Pairazaman, 2011).

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre aumento de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; y al ser apelado esta por el demandado, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia emitida en primera instancia, mediante el cual se declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, el mismo que ordena al demandado acuda a favor de su menor hija E con la pensión alimenticia mensual variada y aumentada ascendente al quince por ciento de su remuneración mensual, horas extras, gratificaciones, bonificaciones, vacaciones, utilidades y todos los demás beneficios laborales que pudiera percibir el demandado.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 21 de noviembre del 2014 a la fecha de

expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 04 de abril del 2016, transcurrió 1 año, 4 meses y 14 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica de las evidencias apreciadas en el interin diario, donde se observa la desconfianza de las personas en la administración de justicia, mostrando expresiones de insatisfacción con respecto a los resultados obtenidos en el interior de un proceso judicial, lo cual urge hacer algo para mitigar todo ello.

Por lo expuesto, con los resultados obtenidos en el presente trabajo se busca marcar una iniciativa, ya que estos servirán de base para la toma de decisiones futuras en el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de los lectores y estudiantes de la carrera de derecho, a quienes se les tiene como destinatarios, quienes se informarán de la calidad de sentencias que se expiden en los órganos jurisdiccionales, y así buscar cambiar aquel panorama que denigra la imagen institucional del poder judicial, pues la idea es contribuir al cambio.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se

ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios

jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del

debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Romo (2008), investigo en España, *La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*, y entre las conclusiones formuladas indica: una sentencia, para ser considerada cumple con el respeto o que colme las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir características básicas: que la sentencia resuelva sobre el fondo; que la sentencia sea motivada; que la sentencia sea congruente; estar fundada en derecho; ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den las presupuestos o requisitos procesales para ello; la inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en si mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme; la omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto

de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no

resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Concepto

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de aumento de alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia, así lo establece:

El Art. 96° del Código de los Niños y Adolescentes, que prescribe: *“El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones (...).”*

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

El proceso es el instrumento técnico, construido por normas procesales, para lograr la realización del derecho sustancial. (Hernandez Lozano, 2011)

El proceso es una serie de actos ejecutados por las partes y el juez que tienden a un fin común: la sentencia. La preparación del material de conocimiento que ha de formar la convicción del juez no puede quedar librada al criterio de las partes ni puede ser acordada o negada arbitrariamente por aquel, por ello importaría suprimir el proceso mismo. (Bautista Toma, 2007)

2.2.1.3.2. Funciones del Proceso

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de

un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e

independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades

penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y

jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.7. El Proceso Único

La característica fundamental del proceso único, como la vía procedimental que establece el Código de los Niños y Adolescentes, está referido a su carácter sumarísimo y especial, considerándose que la controversia jurídica que se debate ante el órgano jurisdiccional requieren de una solución inmediata y sin mayor dilación, otorgándose primacía al principio de economía y celeridad procesal, toda vez que se relacionan a conflictos de índole civil, tutelar y penal, vinculados al niño y

adolescente. (Rojas Sarapura, 2006)

2.2.1.8. El aumento de alimentos en el Proceso Único

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite.

Actualmente con la ley N°.27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra radica en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

Los artículos del Código Procesal Civil y del Código de los Niños y Adolescentes, que versan sobre el tema de alimentos son aplicables también a los procesos de aumento de la pensión de alimentos.

El artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes, con respecto al proceso único señala: “El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del proceso único establecido en el capítulo II del título II del libro cuarto del presente código y, en forma supletoria, las normas del código procesal civil”.

Según el artículo 96 del referido cuerpo legal, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el Proceso Civil

2.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 424 inciso 5,6 y 7 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos señalados fueron:

- 1) Determinar el incremento del estado de necesidad de la menor **E**.
- 2) Determinar el incremento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- 3) Determinar si corresponde variar la forma de prestar alimentos de monto fijo a porcentaje.
- 4) Determinar si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia acordada en la suma de S/. 600.00 nuevos soles a favor de la menor **E** en el expediente N° 1061-2011, llevada a cabo ante al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia
(Expediente N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.10.1. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con

sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el

dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Documentos

A. Concepto

Nuestro Código Procesal Civil, en el artículo 233 señala sobre documento que:
Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

El documento es el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003).

Los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden

ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

En la parte final del Art. 236, la norma procesal en mención, señala que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

C. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso son:

- Partida de nacimiento de la menor **E**
- Copia de la Tarjeta Única de APAFA – 2014
- Copia de Recibo de Pago por el monto de S/.95.00 a la I.E. M. 88001 Ex – 314 – Chimbote.
- Copia de DNI de la menor alimentista **E**.
- Copia certificada del poder por escritura pública otorgado a favor del demandante.

-Informe del hospital chancay y servicios básicos de salud, respecto a la remuneración y demás beneficios que percibe el demandado, así como desde que fecha viene trabajando para su representada.

- Informe de la Unidad Ejecutora del hospital San Juan de Lurigancho, respecto a la remuneración y demás beneficios que percibe el demandado, así como desde que fecha viene trabajando para su representada

- Informe de la Sunat, respecto a que si el demandado viene declarando impuestos a la fecha.

- Informe de la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros, respecto a que, si el demandado tiene a título personal cuenta corriente en soles o moneda extranjera, o préstamo alguno.

-Expediente N° 1061-2011 sobre alimentos, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado

- Acta de matrimonio

- Partida nacimiento de la menor **H**

- Partida de nacimiento del menor **I**

- Partida de nacimiento de la menor **J**

- Declaración jurada de ingresos del demandado

(Exp. N° 1461-2014-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

También se afirma que es la decisión final que emite un magistrado sobre un proceso judicial iniciado, resolviendo los derechos de cada litigante. (Campana V, 2003)

De acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (artículo 121 del C.P.C)

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de

Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.11.4.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.11.4.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas

inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse

de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en

el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones.

La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho

objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial de aumento de alimentos, el demandado interpuso recurso de apelación contra la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado, el mismo que fue resuelto por la Juez del Tercer Juzgado de Familia, quien confirma la sentencia emitida por resolución número treinta y tres, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta por **A** en representación de doña **F** en contra de don **B**, y ordena a este último acuda a favor de su menor hija con la pensión alimenticia mensual variada y aumentada ascendente al quince por ciento de su remuneración mensual, horas extras, gratificaciones, bonificaciones, vacaciones, utilidades y todos los demás beneficios laborales que pudiera percibir el demandado con la sola deducción de los descuentos de ley.

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el de aumento de alimentos (Expediente 1061-2011-0-2501-JP-FC-02)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar un aumento de alimentos

2.2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.2.1.1. Concepto

Se expresa que el derecho de alimentos es una institución de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. (Hernández y Díaz, 2007)

En general, los alimentos se encuentran constituidos por comida, vestido, habitación, así como asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, incluyen, además, educación básica y aprendizaje de un oficio, arte o profesión. (Bautista Tomás, 2013)

2.2.2.2.1.2. Fuentes del derecho alimentario

Manuel María Campana V, señala como fuentes del derecho alimentario:

1.- El parentesco

El parentesco es un estado jurídico, que implica una relación – jurídica también, permanente y abstracta que genera derechos y obligaciones entre los miembros de una familia, en virtud del matrimonio, la filiación o la adopción.

Nuestra ley civil nacional distingue tres tipos de parentesco, los cuales son:

a) Parentesco consanguíneo

El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.

El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.

En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles solo hasta el cuarto grado.

El grado es el vínculo entre dos individuos formado por la generación. Así por ejemplo, del padre al hijo existe un grado (llamado primer grado). El vínculo por otra parte, es la serie ininterrumpida de grados. Existen tres tipos de líneas, línea descendiente, línea ascendente y línea colateral.

b) Parentesco por afinidad

El parentesco por afinidad es el vínculo o relación jurídica que resulta como efecto del matrimonio civil, entre cada uno de los cónyuges contrayentes y los parientes consanguíneos del otro, tal y como está previsto en el artículo 237 de nuestro código civil peruano.

Vale decir, que, una vez contraídas las nupcias, por ejemplo, los hermanos o hermanas del cónyuge resultan cuñados de la cónyuge y viceversa; los sobrinos consanguíneos de la cónyuge (hijos de su hermana o hermano) pasan a ser sobrinos del cónyuge contrayente, generando así una relación de parentesco por afinidad.

c) Parentesco por adopción

La adopción es el último tipo de parentesco a que se refiere y reconoce nuestra ley civil nacional, que sin definirla se refiere a ella diciendo que “por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”. Y agrega en el artículo 238: “la adopción es fuente de parentesco dentro de los alcances de esta institución”.

En consecuencia, la adopción es el acto jurídico encaminado a suplir el defecto o no del fenómeno biológico de la procreación, al que nuestra ley civil nacional acepta como la última forma de parentesco, adquiriendo así el adoptado los derechos y deberes que, por el parentesco civil de la adopción, le corresponden.

2.-La Ley

Existe una corriente que afirma que la ley es la fuente de mayor importancia en el derecho alimentario, y en nuestro país (como creemos que sucede en casi todos), está dada por la normatividad legal existente.

Siendo este así, se afirma, con razón, que es la constitución política del estado la norma primordial, dentro del sistema jurídico, que ampara el derecho alimentario. Su carácter tutelar para con la persona humana es el elemento determinante para su protección.

Las cuatro grandes ramas de nuestro derecho, se encuentran contenidas en:

- a. Las contenidas en nuestro código civil, libro tercero, sección IV, título I, artículos 415, 424, 472 al 487.
- b. Las contenidas en el libro tercero, título I, Capítulo IV, del código de los niños y adolescentes, artículos 92 al 97.
- c. Las contenidas en nuestro código procesal civil, sección quinta, título III, Capítulo II, subcapítulo 1, artículos 560 al 572.
- d. Y finalmente las contenidas en nuestro código penal, libro segundo: parte especial, título III, capítulo IV, artículos 149 y 150.

3.- La disposición de última voluntad

La disposición de última voluntad o también disposición testamentaria, es otra de las fuentes del derecho alimentario que se encuentra prevista en nuestra ley civil nacional.

Doctrinariamente se sostiene que es perfectamente posible un legado de alimentos o una manda testamentaria con cargo de pasar alimentos a un tercero. Este legado o manda comprende todo lo necesario para la instrucción del beneficiario, la comida, el vestido, la habitación, la asistencia a las enfermedades hasta la edad de dieciocho años; y si el beneficiario estuviera imposibilitado para poder procurarse su subsistencia, el legado durará toda su vida.

Esta manifestación de última voluntad, es el ánimo del testador que puede disponer como acto de liberalidad y a título de legado, de uno o más de sus bienes patrimoniales o de una parte de ellos, dentro de su facultad de libre disposición a favor de un tercero o terceros.

2.2.2.2.1.3. Características del derecho de alimentos

Para (Aguilar LLanos, 2010) el derecho alimentario goza de las siguientes características:

a) Personal

Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.

b) Intransferible

Como consecuencia de la primera característica, este derecho no puede cederse, ni transmitirse, ni intervivos ni mortis causa

c) Irrenunciable

En tanto que sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho.

d) Imprescriptible

En tanto que los alimentos sirven para la sobrevivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello, mientras subsista este estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción para reclamarlo. Puede desaparecer el estado de necesidad, pero puede reaparecer en cualquier tiempo, en conclusión no tiene tiempo fijo de extinción (salvo la muerte), por ello el derecho siempre existirá y con él la acción.

e) Incompensable

Al respecto, el artículo 487 del Código Civil señala que el derecho alimentario es incompensable, y tiene que serlo por cuanto la

subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho. En síntesis, el derecho alimentario no es extinguido a partir de concesiones recíprocas.

f) Intransigible

El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida; sin embargo, lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimenticia, esto es el *quantum*, la cantidad o porcentaje. Esta transacción sobre el monto o porcentaje de la pensión se hace en presencia del juez y en la audiencia de conciliación; así lo señala el artículo 555 del código procesal civil.

g) Inembargable

El derecho como tal y su concreción, la pensión alimenticia, son inembargables; en cuanto a la pensión así lo establece claramente el artículo 648 inciso C del Código Procesal Civil.

h) Recíproco

Significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa. Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia, más aún cuando generalmente estos alimentos se dan entre parientes, sin embargo, esta reciprocidad también admite algunas excepciones, como las establecidas en los artículos 412, 398, 350, 326, 414 del Código Civil.

i) Revisable

El artículo 482 del código civil señala en su primera parte que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlo. Ello permite plantear acciones judiciales tendientes a aumentar la pensión, a reducir la misma, o a exonerar de la obligación o

quizás a extinguirla; en conclusión, en asuntos de alimentos es factible revisar la sentencia, pues no hay cosa juzgada.

2.2.2.2.1.4. Clases de alimentos

Según (Campana V, 2003) nuestra legislación nacional no hace una clasificación de los alimentos que se deben por ley o los que se otorgan por voluntad; remitiéndose a la doctrina y a la clasificación que si hacen algunas legislaciones civiles extranjeras, como son:

1. Clasificación por su origen

En esta clasificación, los alimentos se dividen en dos clases:

- a) Voluntarios. - son alimentos voluntarios, los que se constituyen como producto de una declaración de voluntad inter vivos o mortis causa.

Esta clasificación se refiere a las asignaciones alimenticias hechas voluntariamente en testamento o por donación-entre vivos-las que dependerán de la voluntad del testador o donante, en cuanto haya dispuesto libremente de los suyos.

En el presente caso, nuestra legislación civil nacional los contempla por lo dispuesto en el artículo 766 de nuestro código civil vigente, al tratar el legado de alimentos.

- b) Legales. - este tipo de alimentos son los que instituye la ley como obligación impostergable e inexcusable, nacida del matrimonio, parentesco y adopción.

En esencia, se trata de los alimentos asignados por ley a los que también se les denominará forzosos.

2. Clasificación por su amplitud

Esta clasificación está hecha en virtud del alcance que tienen los alimentos y según esta, también son de dos clases:

- a) Necesarios. - también conocidos como restringidos. Como su nombre lo indica, no es difícil suponer que este tipo de alimentos se refiera a

lo estrictamente necesario para vivir, de modo que, quien los deba solo asignará, al acreedor alimentista, lo indispensable para su subsistencia.

Como es fácil advertir, en nuestra legislación civil nacional este tipo de alimentos corresponde a los hijos puramente alimentistas a los que se refiere el artículo 415 de nuestro código civil.

- b) Congruos. - es la porción que en dinero o en especie se entrega a quien se debe, arregladamente a las posibilidades del deudor o alimentante y por ende, a su nivel de vida.

La congruencia alimenticia es un tema que debe tenerse muy presente por los juzgadores y operadores de justicia; ya que de este paralelo, que se establece entre la relación inseparable deudor-acreedor alimentario, se tendrá que establecer finalmente el quantum pecuniario de la cuota a pagar, ya que debe-necesariamente-existir congruencia entre el nivel de vida del deudor y del acreedor alimentario.

3. Clasificación por su forma

Esta división está hecha en base al tiempo que dura la prestación alimentaria, y según esta, los hay de dos clases:

- a) Provisionales. - este tipo de alimentos se otorgan en forma temporal; es decir, admitida la demanda de alimentos, y en tanto no exista una sentencia judicial definitiva en este proceso que ordene el pago de una cantidad adecuada, el juez asignará una pensión provisional, en razón de la necesidad del recurrente o recurrentes y de la prueba aportada que acredite indubitable relación familiar.

A esto se refieren los artículos 674 y 675 del Código Procesal Civil.

- b) Definitivos. - Este tipo de división en materia de alimentos se refiere estrictamente al fallo final emitido por el juez luego del proceso de alimentos; vale decir, se alude aquí a la sentencia misma en la que se otorga la pensión definitiva al demandante.

2.2.2.2.1.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.2.1.5.1. El Principio del interés superior del niño y del adolescente

El principio del **interés superior del niño** o niña, también conocido como el **interés superior del menor**, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.

Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. El interés superior del niño es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

El concepto del interés superior del niño aparece en diferentes tratados internacionales:

- Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Párrafo 2
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Artículos 5 b y 16, párrafo 1d
- Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 3, párrafo 1.

2.2.2.2.1.5.2. El Principio de prelación

(Gallegos Canales & Jara Quispe, 2008) el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (tal obligación alimentaria de los padres continua en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad, sin embargo, en el artículo 94 del mismo código señala que por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- a) Los hermanos mayores de edad
- b) Los abuelos
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado

d) Otros responsables del niño o del adolescente

2.2.2.2.1.6. La regulación del derecho de alimentos

2.2.2.2.1.6.1. En el marco constitucional

Nuestra constitución política del estado en su artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...)”.

Así mismo en su párrafo tercero señala: “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”

2.2.2.2.1.6.2. Normas internacionales

El artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los derechos del niño, que: “2 Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado.”

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre el Interés Superior del Niño que enumera la declaración sobre los derechos del niño, establece: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social. Los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño.”

Así mismo, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala: “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.”

2.2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.2.1. Características

De acuerdo a la naturaleza de la obligación alimentaria, cuyo objeto es la sobrevivencia del acreedor, la misma se encuentra dotada de una serie de

características que la distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente o cónyuge necesitado. De esta manera la obligación alimentaria es:

- a) Recíproca, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de exigirla.
- b) Proporcionalidad, esto, es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe.
- c) A prorrata, la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar alimentos; vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores.
- d) Subsidiaria, pues se establece a cargo de los parientes más lejanos, solo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.
- e) Imprescriptible, en tanto no se extingue, aunque el tiempo transcurre sin ejercerla.
- f) Irrenunciable, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho que no se puede renunciar al futuro, pero si a las pensiones vencidas.
- g) Intransigible, es decir, no es objeto de transacción entre las partes.
- h) Incomprendible, no es extinguido a partir de concesiones recíprocas.
- i) Inembargable, ya que está considerada como uno de los bienes no susceptibles de embargo. Solo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas.

2.2.2.2.2.2. Sujetos de la obligación alimenticia

- a) El alimentante
- b) El alimentista

2.2.2.2.3. La regulación de la obligación alimenticia

2.2.2.2.3.1. En el código civil

El Código Civil entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Así mismo en su artículo 474 señala que, se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, y los hermanos.

Por otro lado, en su artículo 475, prescribe que: los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: por el cónyuge, por los descendientes, por los ascendientes, y por los hermanos.

2.2.2.2.3.2. En el código del niño y del adolescente

En los artículos pertenecientes al capítulo IV –título I –Libro III del Código de los niños y adolescentes, se desarrolla el tema de los alimentos en beneficio de todo menor de edad.

Según el artículo 92 del referido cuerpo legal, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

En el artículo 93 señala que, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Así mismo según el artículo 94, la obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

Por otro lado, en su artículo 95 señala que, la obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual. En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Ésta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación. La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

Para fijar el monto de la pensión alimenticia, el juez tiene dos elementos básicos, indispensables, y que de todas maneras debe considerar. Estos criterios igualmente están presentes cuando se trata de juicios de aumento o reducción de pensión alimenticia, y de exoneración y extinción de la obligación alimentaria.

Al respecto el artículo 481 del código civil refiere que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor.

a) Necesidades del alimentista

Resulta bastante compleja la determinación del estado de necesidad en que se encuentre el pretendido alimentista en su intento de hacer valer su derecho y, obtener de su alimentante, una pensión por este concepto.

En el caso de alimentos entre parientes, prescribe nuestra legislación civil nacional, que cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también educación, instrucción y capacitación para el trabajo. En este caso la necesidad se presume de manera indubitable. Así, el artículo 235 del código civil, obliga de manera expresa a los padres al sostenimiento de los hijos.

Cuando el pretendido acreedor alimentista es mayor de edad, dice la ley, solo tiene derecho a alimentos cuando este no se encuentre en aptitud de atender a su propia subsistencia o, cuando el alimentista mayor de dieciocho años, prosigue con éxito una profesión u oficio y cuando las hijas solteras no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia

b) Posibilidades del obligado

La posibilidad económica del alimentante, no opera como en el caso del estado de necesidad del alimentista, de manera automáticamente excluyente; ya que la presunción positiva que se tiene en cuanto a posibilidad económica real y efectiva de su caudal económico, siempre resulta más que suficiente para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable; más aún si se trata de niños o adolescentes, puesto que la ley y la doctrina en general, observan como presupuesto inicial del iter de la obligación alimentaria, la necesidad del alimentista y no la posibilidad del alimentante.

Tratándose de la posibilidad económica del obligado, como presupuesto de la obligación alimentaria a señalarse, los operadores de justicia tendrán en cuenta las circunstancias en que vive el deudor alimentante; es decir no solamente sus cargas familiares o sus deudas; sino también su activo; es decir, donde vive, el tipo de automóvil que usa (si lo tiene), lugares que frecuenta, etc. (Campana V, 2003)

2.2.2.4. El aumento de alimentos

Tal y como ya lo habíamos mencionado antes, en los procesos de alimentos, para que pueda dictarse una pensión alimenticia, debe tenerse en cuenta no sólo las necesidades de quien lo pide sino también las posibilidades de quien debe otorgarlos. Sin embargo, atendiendo a que dichas necesidades y posibilidades pueden variar en el tiempo, la ley permite, que aun cuando en un proceso judicial previo se haya determinado el monto de la pensión, ésta posteriormente puede ser aumentada en otro proceso.

Respecto al reajuste de la pensión alimenticia, el Art. 482 del C.C. precisa que “La pensión alimenticia *se incrementa* o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe

prestarla” y agrega que “...Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.

En consecuencia, el proceso de aumento de alimentos se puede iniciar desde el momento en el que el hijo alimentista se encuentra en un estado de necesidad, debido al incremento de gastos para su crianza y al no poder el padre o madre que tiene la tenencia solventar los gastos en su totalidad.

El Juez para sentenciar evaluará por un lado el estado de necesidad del menor teniendo en cuenta el interés superior del niño; y por otro lado también evaluará los ingresos del padre, si tiene otros hijos a los cuales debe asistir o si tiene algún otro tipo de carga familiar, pues el juez, como operador de justicia, no podrá poner en peligro la subsistencia del padre demandando. Cuando se hubiese fijado el monto de la pensión alimenticia en un porcentaje de los haberes del obligado, no es necesario iniciar un nuevo juicio para reajustarla. El reajuste se realiza automáticamente según varíen las remuneraciones del obligado.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Cabanellas, 1998)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial.

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Se llama variable a cualquier aspecto, propiedad o dimensión de un objeto de investigación, cuyos valores son susceptibles de aumento, disminución o modificación (varían).

Se dice también que la variable en el proceso de investigación científica son cualidades, los rasgos, las propiedades del hecho o fenómeno materia de investigación y que asume diferentes valores en diferentes circunstancias y contextos.

Las variables de define también, conjunto de datos que relacionados con otro u otros permiten probar una hipótesis o una parte de él. (Arroyo Morales, 1996)

III. HIPÓTESIS

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2019; son muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de Análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por

juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2017) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de alimentos con interacción de ambas partes concluidas por sentencias; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 01461-2014-0-2501-JP-FC-01, pretensión judicializada: aumento de pensión alimenticia, tramitado siguiendo las reglas del proceso único, perteneciente a los archivos del Juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Nuevo Chimbote, comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **Anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se le asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Objeto de estudio y operacionalización de la variable de estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre aumento de alimentos existentes en el expediente N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-

01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como **Anexo 2**.

4.5. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.6. Técnicas de recolección de datos y plan de análisis de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

Este instrumento de investigación se aplicó en las diferentes etapas de la formulación de la tesis en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6.2. Plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como **Anexo 3**.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a

su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases.

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **Anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

4.8. Matriz de consistencia lógica

Según Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente, N° 01461- 2014-0- 2501- JP- FC- 01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2019; son muy alta.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con
ESPECIFICO			

	segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
--	---	--	---

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como **Anexo 5**.

4.10. Rigor científico

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha de insertar el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como **Anexo 1**.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable; Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 4); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 5); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – FAMILIA EXPEDIENTE : 01461-2014-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : D ESPECIALISTA : C DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios pro-</p>																	

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO NUEVE</p> <p>Chimbote, dos de setiembre</p> <p>Del dos mil quince</p> <p>VISTO: el presente proceso; AVOQUESE al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe por disposición superior, y no existiendo acto procesal pendiente de actuar se procede a emitir la sentencia.</p> <p>PRETENSION</p> <p>La persona de A interpone demanda de aumento de alimentos contra B, a fin de que se aumente y se varíe la forma de la prestación alimenticia de la menor E hija de su poderdante de la suma de S/. 600.00 Nuevos Soles mensuales, al SESENTA POR CIENTO (60%) de su remuneración, gratificaciones, utilidades, CTS y todos los demás beneficios laborales que pudiera percibir el demandado, en condición de Medico Obstetra del HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD.</p>	<p>cesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X				
Postura de las partes	<p>I.- ANTECEDENTES</p> <p>Fundamentos del Petitorio</p> <p>1. El apoderado de la demandante refiere que ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Expediente N° 1061-2011, se tramitó el proceso de alimentos, donde mediante audiencia de conciliación acordaron que el demandado le acuda con la suma de 600.00 soles, el mismo que ha ido abonando de manera impuntual.</p> <p>2. Refiere que a la fecha la menor se encuentra cursando estudios de nivel primario, y que ello ha traído mayores necesidades que demanda gastos tales como vestido, calzado, útiles escolares, alimentación, atención en su salud, gastos que se generan a partir de su formación, por lo que, pensión acordada le resulta irrisoria, solicitando por ello el incremento.</p> <p>3. Finalmente alega que el demandado cuenta con muy buenos ingresos económicos, pues es Medico Gineco-Obstetra de los Hospitales de Chancay y servicios básicos de salud y Unidad Ejecutora de San Juan de Lurigancho, sumado a ello que cuenta con un consultorio instalado en su propio domicilio que le perite ingresos superiores a los S/ 8, 500.00 Nuevos Soles mensuales aproximadamente; por lo que se encuentra</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>				X					9

<p>en condiciones de abonar a favor de la menor hija de su poderante, además de no contar con carga familiar.</p> <p>Argumentos del demandado</p> <p>4. Se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda, manifestando que la parte demandante no ha acreditado que las necesidades de su menor hija se hayan variado en estos últimos dos años, pues son los mismos que presentó en el proceso anterior no habiendo acreditado las necesidades de su menor hija.</p> <p>5. Asimismo refiere que sus posibilidades económicas, lo es su trabajo en el Hospital Chancay servicios básicos de salud, conforme lo sabe la demandante, no siendo trabajador en la actualidad en la unidad ejecutora hospitalaria de san juan de Lurigancho, servicio que dejó por incompatibilidad de cargo.</p> <p>6. Señala que en la actualidad cuenta con obligaciones familiares que posee en la actualidad, en virtud de que se encuentra casado con dona G, con quien tiene dos hijos H y I; además de su hija de nombre J a quien también se le asigna una pensión de alimentos; entre otros fundamentos que expone.</p> <p>Trámite Procesal</p> <p>Mediante Resolución Número uno (p.21-22) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado quien no cumple con contestar la demanda dentro del plazo, por lo que mediante Resolución número Dieciocho (p. 135) se le tiene por apersonado y por contestada la demanda y se cita a las partes a audiencia única , la misma que se lleva a cabo con la asistencia de los apoderados de ambas partes procesales, conforme al contenido de Acta que obra a folios 167-169; el estado del proceso es de emitir sentencia y se pasa a expedir lo que corresponde.</p> <p>Despacho saneador</p> <p>El despacho saneador no es otra cosa que el permanente ejercicio judicial orientado a identificar y en su caso expulsar del proceso cualquier vicio o defecto que implique ausencia de los requisitos de forma y de fondo de un acto procesal que le impida alcanzar su finalidad, esto es el deber jurisdiccional orientado a la verificación de los requisitos de validez del proceso tal como se ha dejado establecido en las múltiples y uniformes casaciones existentes tales como la CAS. 1209-2005-La Libertad y la CAS 645-2005-Callao.</p> <p>En el presente caso se advierte que la accionante en su escrito postulatorio de demanda solicita el aumento de la pensión alimenticia de S/ 600.00 Nuevos Soles, al SESENTAPOR CIENTO (60%) de su remuneración, gratificaciones, utilidades, CTS, y todos los demás beneficios laborales que pudiera percibir el demandado, en condición de medico obstetra del Hospital Chancay y servicios básicos de Salud; sin embargo no solicita la variación dela forma de prestar alimentos, existiendo una variación implícita en la forma de prestar alimentos de modo fijo a porcentaje, por lo que a efectos de evitar nulidades posteriores innecesarias, se señala como punto</p>	<p>ofrecidas. No cumple</p>											
---	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>controvertido si corresponde variar la forma de prestar alimentos de monto fijo a porcentaje, máxime si no ha sido cuestionada por la parte demandada; por lo que siendo esto así SE RESUELVE: señalar como hecho materia de prueba determinar si corresponde variar la forma en prestar alimentos de monto fijo a porcentaje de su remuneración, gratificaciones, utilidades, CTS, y todos los demás beneficios laborales que pudiera percibir el demandado, en condición de medico obstetra del hospital chancay y servicios básicos de salud.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS DEL JUEZ</p> <p>Considerando</p> <p>SEGUNDO: Análisis de lo actuado en el proceso</p> <p>Con la Partida de Nacimiento (p.3) se acredita la existencia de la menor E, representado procesalmente por su madre y con las copias certificadas de la audiencia de conciliación en el expediente número 1061-2011 sobre alimentos que obra a folios 236 y 237, está probado que don B está obligado a acudir a favor de su mencionada hija con una pensión alimenticia mensual en la suma DE SEISCIENTOS NUEVOS SOLES (S/ 600.00), por lo tanto en el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar (p. 107-168):</p> <p>Puntos controvertidos:</p> <p>2.1. El incremento del estado de necesidad de la menor antes mencionada.</p> <p>2.2. El incremento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y es deber familiar.</p> <p>2.3. Si corresponde variar la forma de prestar alimentos de monto fijo a porcentaje.</p> <p>2.4. Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia acordada en la suma de S/ 600.00 Nuevos Soles a favor de la mencionada menor en el expediente 1061-2011 llevada a cabo ante el segundo juzgado de paz letrado de familia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</p>										

TERCERO: Incremento del estado de necesidad

Con respecto al primer punto controvertido (2.1) :

3.1. Como E de 11 años de edad es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impos-tergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chavez: "...el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen la obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo."

3.2. Desde que se acordó la pensión alimenticia en el Expediente N° 1061 -20 11. que obra en copias certificadas de página 236 a 237, es razonable concluir que las necesidades de la menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo porque la menor en la actualidad tienen 11 años de edad y cursa estudios de nivel Inicial, conforme se acredita con la Tarjeta Única de Control de Asistencia que obran a folios 4 y 11, situación de hecho que ha variado con respecto a la que existía en el momento de la conciliación, porque en esa época la menor tenía 07 años de edad; por lo tanto, es evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental.

3.3. Igualmente, desde que se concilió la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción.

CUARTO. - Incremento de las Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):

4.1. Según lo prescrito en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, "No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...".

4.2. En el presente caso está probado que las condiciones económicas del demandado han variado ostensiblemente, puesto que si bien es cierto cuando se llevó arribaron a la conciliación no se discutió los haberes del demandado, lo cierto es que en su escrito de contestación de demanda en el proceso de alimentos, manifiesta conforme a su declaración jurada presentada percibe la suma de S/ 2. 100.00 nuevos soles mensuales; asimismo , actualmente podemos verificar según su Declaración Jurada de Ingresos, el demandado cuenta con un ingreso económico de S/ 3,500.00 nuevos soles mensuales; siendo ello su posibilidad económica (declaración jurada realizada el 04 de marzo del 2015); sin embargo, este monto declarado se contradice con

saber su significado). **Si cumple/**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

X

el Informe emitido por el Gobierno Regional de Lima obrante de páginas 249 a 251, donde señala que el demandado cuenta con un ingreso económico de S I 6,878.97 nuevos soles mensuales; por lo que efectuando una comparación podemos apreciar que si ha existido un incremento de sus ingresos económicos, el mismo que se tendrá presente al momento de fijar prudentemente el aumento.

4.3. El obligado acredita tener carga familiar distinta a la alimentista . siendo estos su cónyuge **G**, sus dos hijos **H** y **I**, y su hija extramatrimonial **J**.

Asimismo , cabe mencionar que la responsabilidad directa que tiene el demandado es para con sus menores hijos, cuyas necesidades son urgentes y permanentes, por cuanto de folios 154 o 156 obra el Acta de Conciliación N° 047-2010, arribado por el demandado con su cónyuge donde este conviene con acudirle una pensión alimenticia; resulta necesario verificar, si la cónyuge beneficiaria se encuentra en estado de necesidad y si está imposibilitada de procurárselos para sí misma; en consecuencia, será necesario hacer el análisis respectivo, ya que el solo hecho de tener la condición de cónyuge o ser titular de una partida de matrimonio no le otorga al otro la obligación incondicional de cumplirle con sus alimentos, pues deben cumplirse ciertas condiciones, situación que no hace más que demostrar que el demandado pretende sustraerse de sus obligaciones o en todo caso con el fin de reducir el quantum de la pretensión. conducta procesal que se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia.

QUINTO. - Incremento de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):

5.1. Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla ...".

5.2. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, pero además se dedica a la crianza de la menor, que sus necesidades naturalmente se han incrementado, entonces el demandado en su calidad de procreador, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades actuales de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual de su hija.

5.3. Del mismo modo, está probado que el obligado alimentario tiene "deber familiar" distinto a la menor que pretende el aumento de los alimentos, esto es con la existencia de sus menores hijos **H** (06 años) y **I** (04 años), y su hija extramatrimonial **J** (07 años), como se advierte de las actas de nacimiento que obra de folios 38, 39 y 40 ; también es verdad, que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de su hija (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 6 reconoce el derecho de las personas y las familias "a decidir" el número de hijos a tener, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos, pero tal derecho debe ser ejercido de

	<p>manera responsable; y si el actor decidió tener otros hijos es porque puede alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial, debiendo ser consistente el demandado que sus hijos que no se encuentren bajo su amparo están en total desventaja frente a sus otros hijos que si gozan de su amparo, cuidado y satisfacción inmediato de sus necesidades , por lo que debe de compensar asignándole una pensión digna.</p> <p>5.4.En el presente caso ha quedado determinado el incremento del estado de necesidad de la menor y de las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor, quien se encuentra en edad escolar (11 años de edad actualmente) y tiene derecho a estudiar donde los padres crean mejor conveniente y conforme está acreditado en autos, la niña se encuentra cursando estudios de inicios del nivel primaria.</p> <p>SETIMO. - Variación de la prestación alimentaria de monto fijo a porcentaje.</p> <p>7.1. Con el Acta de Conciliación arribado en el Expediente N° 1061 -20 11, que se tiene a la vista, está probado que lo menor E favorecida con una prestación alimentaria en monto fijo por parte de su padre don B, quien viene acudiendo con una pensión alimenticia mensual en lo sumo de S/ 600.00 Nuevos Soles y que teniendo en cuenta sus ingresos y la conducta dolosa del demandado corresponde señalar una nueva pensión alimenticia en porcentaje, dado que de acuerdo a los ingresos del demandado de S/. 6,878.97 nuevos soles y S / . 600.00 Nuevos Soles equivale al 8.8% de los haberes del demandado, resultando conveniente y razonable variar y aumentar el monto de la prestación alimentaria al QUINCE POR CIENTO (15%) De sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, CTS, Escolaridad y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad, que perciba el demandado.</p>														
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>11. FUNDAMENTOS DEL JUEZ</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. - Análisis Jurídico y Constitucional.</p> <p>1.1.El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño que "Todo niño tiene derecho o los medios de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre "el Interés Superior del Niño" que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece "<i>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño</i>"; así mismo, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "<i>2. A los padres y otras personas encargados del niño les incumbe la responsabilidad primordial de propor-</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los</p>													

<p><i>nar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".</i></p> <p>1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6 párrafo segundo, señala que <i>"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos."</i> (...) <i>"Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes."</i>, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: <i>"lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente."</i>; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala <i>"...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicos, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos"</i>.</p> <p>SEXTO. - Variación de la Prestación Alimentaria.</p> <p>Con respecto a la variación de la prestación alimentaria (petitorio de la demanda), es de aplicación lo previsto en el Artículo 484 del Código Civil, que faculta dar los alimentos en forma diferente del pago <i>"...cuando motivos especiales justifiquen esta medida..."</i>.</p>	<p>derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: expediente N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>expediente en el modo y forma de ley, debiéndose AGREGAR copia certificado de la presente resolución en el Expediente N° 21 1-2009, sobre Alimentos. 6.-NOTIFIQUESE a las partes.</p>										8	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X							

Fuente: expediente N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>3° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 01461-2014-0-2501-JP-FC-01 MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : D ESPECIALISTA: C DEMANDADO: B DEMANDANTE: A</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: CUARENTA Y UNO Chimbote, Cuatro de Abril del dos mil dieciséis.//</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal, para resolver la venida en grado; Y, CONSIDERANDO: -</p> <p>1. MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número treinta y tres (ver fojas 303-309), su fecha dos de setiembre del año dos mil quince, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta por A en representación de doña F en contra de don B y ordena a este último, acuda a favor de su menor hija E con la pensión alimenticia mensual variada y aumentada ascendente al quince por ciento de su remuneración mensual, horas extras, gratificaciones, bonificaciones, vacaciones, utilidades y todos los demás beneficios laborales que pudiera percibir el demandado con la sola deducción de los descuentos de ley, a partir el día</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el conte-</p>									10	

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</p> <p><u>Primero:</u> Del Objeto de la Apelación:</p> <p>Primero: Del Objeto de la Apelación: Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.</p> <p><u>Segundo:</u> De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:</p> <p>De las copias certificadas de los principales actuados del expediente número dos mil once – mil sesenta y uno (ver fojas 236-237), mediante acuerdo conciliatorio entre las mismas partes en litis, su fecha treinta de noviembre del año</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p>										

dos mil once, se fijó la pensión alimenticia, mensual y permanente en' la suma de quinientos nuevos soles hasta el mes de junio del dos mil doce y desde el mes de julio de dicho año el monto ascendente a seiscientos nuevos soles, que debía acudir el hoy demandado a favor del menor de edad E, éste última pensión alimenticia, empezaría regir a partir del mes de julio del año dos mil doce. conforme a los acuerdos arribados por las partes en litis; es de dicha pensión fijada mediante conciliación, que la demandante ha solicitado el aumento de alimentos a favor de dicha alimentista, la que es objeto de impugnación por parte del demandado. ---

Tercero: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:

Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil. __

Cuarto: Del aumento de las necesidades de la alimentista E:

4.1. En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, correspondiente al monto ascendente a seiscientos nuevos soles y tiene vigencia a partir del mes de julio del año dos mil doce, cuando contaba la alimentista con siete años de edad; siendo que a la fecha, tal cuenta con once años.

4.2. El demandado señala que el aumento de las necesidades de la alimentista no se acredita con el sólo hecho de la edad de la misma, sino básicamente en el crecimiento de sus necesidades, las cuales debe constituir hechos reales y no por el sólo transcurrir de la edad de la misma.-

4.3. Resulta evidente que las necesidades de los menores alimentistas están en función de su estado de necesidad, la que debe estar en directa relación a los factores personales que pudieran presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: ---

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida ade-

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).

Si cumple.

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

Receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

	<p><i>cuadrapara su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</i></p> <p><i>2. A /os padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</i></p> <p><i>(...) (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008-PAITC-Ica en el caso seguido por Rosa Felicita Elizabeth Martínez García)</i></p> <p>Siendo ello así, los factores personales del alimentista están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, la alimentista, por el sólo hecho de ser menor de edad, le es de aplicación en este caso, el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades de la niña antes mencionada, no sólo por la edad que actualmente ostenta, sino además, por los demás factores que constituyen su estado de necesidad. Un aspecto de ello, son su formación escolar, la que, cuando se fijó la pensión de alimentos, tal, cursaba el segundo grado de primaria. Si se tiene en cuenta que, conforme a la copia de la Tarjeta única de control de asistencia y participación de fojas cuatro, no tachada por la contraria, se advierte que la alimentista en el año dos mil catorce, cursaba el quinto grado de educación primaria, sección "B", se infiere lógicamente, en virtud del derecho constitucional que tiene todo niño a la educación, que a la fecha se encuentra cursando el primer año de secundaria. Siendo ello así, resulta lógico determinar que los gastos que realiza todo padre en la formación secundaria, resultan siendo mayores a los gastos que se determinaron, cuando la alimentista apenas cursaba el segundo grado de primaria. Más aún, si los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.</p> <p>44. Es preciso advertir al apelante que, el costo de vida si bien no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, se constituye en un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades de la menor de edad.</p> <p><u>Quinto:</u> Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:</p> <p>5.1. De la revisión de las copias certificadas del expediente alimentario (ver fojas 226-233), se advierte del escrito de contestación de demanda del hoy apelante, (ver fojas 228), que señaló: "...lo cierto es que de acuerdo a mi declaración jurada, en la actualidad percibo la suma de <u>dos mil cien nuevos soles mensuales</u> (lo subrayado es nuestro) ...", lo que tiene la calidad de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221</p>												
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe en-</p>											<p>20</p>

<p>° del Código Procesal Civil; y que, contrastada con la copia fedatada del informe emitido por la Responsable del Área de Remuneraciones y Presupuesto del Hospital de Chancay - Dirección Regional de Salud - Ministerio de Salud, tiene el cargo de gineco-obstetra, en la condición de nombrado, cuya remuneración asciende al monto de seis mil ochocientos setenta y ocho con 971100 nuevos soles; por lo que resulta evidente que los ingresos del obligado alimentario han aumentado .-----</p> <p>5.2. A mayor abundamiento, de los documentos de fojas doscientos cuatro a dóscientos veinte, se acredita que el demandado, además, de percibir remuneraciones del nosocomio antes mencionado, percibe otros ingresos económicos, ascendente a cuatro mil quinientos nuevos soles; así se advierte de las órdenes de servicio emitidos por el Hospital San Juan de Lurigancho, correspondiente a los meses de diciembre del dos mil catorce, enero del dos mil quince, marzo del dos mil quince, abril del dos mil quince; por lo que, los ingresos totales del demandado, ascendería aproximadamente al monto de once mil trescientos setenta y ocho con 971100 nuevos soles; por lo que, se evidencia aun más, que el presente presupuesto se ha cumplido .----</p> <p><u>Sexto:</u> Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:-----</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>"(...) la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el "deber familiar", el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica." (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N. ° 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores) . - Siendo como se indica, es preciso señalar que:-----</p> <p>i) El demandado precisa que si bien sus ingresos aumentaron, sus obligaciones familiares también aumentaron, pues, indica, tiene su hogar con nuevo hijo, así también un hijo extramatrimonial; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se ha acreditado que los deberes familiares está constituido por sus hijos: J, H, I, conforme se acredita con las actas de nacimiento de fojas treinta y ocho a cuarenta, los mismos que cuentan con siete, siete y cuatro años de edad, respectivamente; por ende, gozan de la presunción del estado de necesidad, por lo que el demandado se encuentra obligado a proveerlos</p> <p>ii) En lo que respecta a la cónyuge del demandado, cuyo vínculo matrimonial se acredita con el acta de matrimonio de fojas treinta y siete: es preciso advertir que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra legislación civil; teniendo en cuenta que, una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada</p>	<p>tenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quién pretende obtener la pensión de alimentos, y, de autos se advierte que, el demandado no ha acreditado el estado de necesidad de su cónyuge.-.</p> <p>iii) Ahora bien, de la revisión de las copias certificadas de las principales piezas procesales del expediente alimentario seguido entre las partes (ver fojas 222-238), se advierte que, del escrito de contestación de la demanda, su fecha diecinueve de setiembre del dos mil once, el demandado ya había informado que sus ingresos se distribuían entre sus hijos: J, H y I; siendo ello así y contrastado con las obligaciones familiares que el demandado ha señalado en los presente actuados, evidentemente constituyen las mismas, no siendo cierto que éstas hayan aumentado o que haya procreado a otro hijo con posterioridad al proceso alimentario: -----</p> <p><u>Séptimo:</u> Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:</p> <p>7.1. Nuestra normatividad procesal civil, no prevé de manera taxativa el porcentaje máximo que se puede gravar las remuneraciones del o los obligados alimentarios; no obstante ello, permite afectar hasta el sesenta por ciento de las remuneraciones del accionado para garantizar las pensiones alimenticias futuras (Art. 648 inc. 6º, 2º parte del Código Procesal Civil); por ende y tal como se tiene establecido a nivel jurisprudencia/, por aplicación extensiva, se considera el porcentaje antes referido, como el máximo gravable por dicho concepto. -----</p> <p>7.2. En dicho sentido y, teniendo como referencia el porcentaje máximo embargable, dividido entre los cuatro hijos menores de edad, corresponde a cada uno el quince por ciento; por lo que, el señalado por el A' qua, no lesiona el derecho alimentario de los demás hijos del demandado; en tanto que, corresponde de manera racional y equitativa. -----</p> <p>7.3. En este orden de ideas, este Despacho considera que la pensión aumentada guarda relación no sólo con las necesidades de la alimentista, sino, además, con los ingresos que percibe actualmente el demandado; además, no colisiona con el derecho alimentario de los hijos menores de edad; por lo que, la venida en grado deberá ser confirmada. Máxime si se tiene en cuenta, la obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas en conformidad con lo establecido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley número 27337. -----</p> <p><u>Octavo:</u> De la revisión de la sentencia apelada, el A qua además, deja sin efecto la pensión alimenticia acordada en el acta de audiencia llevada a cabo en el expediente número 1061-2011 arribado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado a partir de la notificación al demandado de la demanda interpuesta en la presente causa, extremo que deberá corregirse de oficio, en atención al artículo 407 del Código Procesal Civil, en tanto que, la pensión alimenticia fijada en dicho expediente tiene plena vigencia hasta la fecha de notificación con la presente demanda; siendo que, a partir del día siguiente de notificación de la demanda, rige la pensión alimenticia fijada en este proceso alimentario.- Por estas consideraciones y de conformidad con lo</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ses legales respectivos computados a partir del día siguiente de su incumplimiento; y, deja sin efecto la pensión alimenticia acordada en el acta de audiencia llevada a cabo en el expediente número 1061-2011 arribado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado a partir de la notificación al demandado de la demanda interpuesta en la presente causa.----</p> <p>B) CORREGIR la sentencia en el extremo que deja sin efecto la pensión alimenticia acordada en el acta de audiencia llevada a cabo en el expediente número 1061-2011 arribado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado a partir de la notificación al demandado de la demanda interpuesta en la presente causa; siendo lo correcto: FIJASE la vigencia de la pensión alimenticia señalada en el expediente número 2011- 1061, hasta el día de la fecha de notificación de la demanda de los presentes actuados a la parte demandada; dejándose subsistente lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención. -</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									X	[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: aumento de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	9		[17 - 20]							Muy alta
			1	2	3	4	5			[13 - 16]							Alta
		Descripción de la decisión				X			[9- 12]	Mediana							
						X	[5 - 8]		Baja								
						X	[1 - 4]		Muy baja								
						X	[9 - 10]	Muy alta									
					X	[7 - 8]	Alta										
					X	[5 - 6]	Mediana										

5.2. Análisis de Resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia , en el expediente N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, por lo tanto en esta etapa del estudio y habiendo aplicado la metodología y los criterios de evaluación se determinó que las sentencia de aumento de pensión alimenticia donde su rango es de muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se aplicaron en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la primera sentencia en el cual se detectó que su calidad fue de rango muy alta, porque alcanzo el valor de en un rango de 37 se puede afirmar que, en relación a la primera sentencia , porque en la parte expositiva tiende aproximarse a lo que sostiene León (2008) respecto a la introducción y la postura de las partes , siendo estas de rango muy alta , en la parte considerativa tiende aproximarse a lo que manifiesta Marcelo (s.f) respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho ,siendo estas de rango muy alta y por último la parte resolutive tiende aproximarse a lo que indica Hurtado (s.f.) respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión ,siendo estas de rango alta.

Por lo tanto, en la sentencia de primera instancia se evidencio la aplicación pertinente de principio de congruencia; dado que la decisión fue fundada en parte la demanda, esto fue el aumento de pensión alimenticia; como respuesta a las pretensiones planteadas en el proceso; frente a la propuesta de un aumento de S/ 600.00 (monto fijo) al 60% del total de sus remuneraciones, gratificaciones, utilidades, CTS, beneficios sociales, y de todo cuanto percibe; siendo que el aumento de la pensión quedó en el 15% , significando que el juez aplico la valoración conjunta de los medios probatorios, por las necesidades del alimenticia y las posibilidades del demandado

Tomando en cuenta un supuesto entre [33-40] como calidad de rango muy alta los resultados índicos de la primera sentencia obtuvieron un valor de 37, lo cual puede estar significando que un buen desempeño al elaborar la sentencia.

En relación con la segunda sentencia, porque en la parte expositiva tiende aproximarse a lo que sostiene Marcelo (s/f) respecto a la introducción y la postura de las partes siendo de rango muy alta, en la parte considerativa tiende aproximarse a lo que manifiesta Taruffo (2002) respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo estas de rango muy alta y por último en la parte resolutive tiende aproximarse que sostiene Zambrano (s/f) respecto a la aplicación de principio de congruencia y descripción de la decisión, siendo estas de rango muy alta.

Mediante el cual, se ha podido evidenciar en la segunda sentencia claramente que la pretensión de la parte demandada fue, la apelación de la sentencia solicitando que se modifique el monto de la pensión de alimentos, siendo que el aumento de la pensión quedo establecida en el 15% del total de sus remuneraciones, gratificaciones, utilidades, CTS, beneficios sociales, y de todo cuanto percibe; aquello que el juez de la segunda sentencia aplico la valoración conjunta de los medios probatorios, necesidades del alimenticia y las posibilidades del demandado.

Por otro lado, tomando en cuenta que para un supuesto entre [33-40] como calidad de rango muy alta, dado que obtuvo un valor de 39, puede estar significando que existe un criterio de aplicación de todos los hechos y del derecho en la sentencia.

VI. CONCLUSIONES

- 1) La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 01461-2014-0-2501-JP-FC-01 se detectó que la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta.
- 2) La calidad de la sentencia de primera instancia alcanzó el rango de muy alta, dado que, la calidad de cada uno de sus componentes, como: la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzaron la calidad de muy alta, muy alta y alta respectivamente.
- 3) La sentencia de segunda instancia alcanzó el rango de muy alta, porque la calidad, de sus componentes, que también fueron, la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzaron la calidad de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2010). *La familia en el Código Civil Peruano*. Lima: San Marcos EIRL.
- Arroyo Morales, A. (1996). *Metodología de la Investigación Científica*. Cusco.
- Bautista Toma, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista Tomás, P. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Campana V, M. M. (2003). *Derecho y obligación alimentaria*. Lima: Juristas Editores.
- Gallegos Canales, Y., & Jara Quispe, R. S. (2008). *Manual de Derecho de Familia Doctrina Jurisprudencial y Práctica*. Lima: Jurista Editores EIRL.
- Hernandez Lozano, C. A. (2011). *Derecho Procesal Civil (Procesos Especiales)*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rojas Sarapura, W. R. (2006). *Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia*. Lima: Fecat EIRL.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.* Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL SANTA

EXPEDIENTE : 01461-2014-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : D

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO NUEVE

Chimbote, dos de setiembre del 2015

VISTO; el presente proceso, **AVOQUESE** al conocimiento de la presente causa el señor juez que suscribe por disposición superior; y no existiendo acto procesal pendiente de actuar, se procede a emitir la sentencia.

PRETENSION

La persona de **A** interpone demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** contra **B**, a fin que se aumente y se varíe la forma de la prestación alimenticia de la menor **E** hija de su poderdante de la suma de S/ 600. 00 Nuevos Soles mensuales, **al SESENTA POR CIENTO (60%) de su remuneración, gratificaciones, utilidades, CTS y todos los demás beneficios laborales que pudiera percibir el demandado, en condición de Medico Obstetra de HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD.**

I.- ANTECEDENTES

Fundamentos del Petitorio

1. El apoderado de la demandante refiere que ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado en el Expediente N° 1061-2011, se tramitó el proceso de alimentos, donde mediante audiencia de conciliación acordaron que el demandado le acuda con la suma de 600.00 soles, el mismo que ha ido abonando de manera impuntual.

2. Refiere que a la fecha la menor se encuentra cursando estudios de nivel primario, y que ello ha traído mayores necesidades que demanda gastos tales como vestido, calzado, útiles escolares, alimentación, atención en su salud, gastos que se generan a partir de su formación, por lo que, pensión acordada le resulta irrisoria, solicitando por ello el incremento.

3. Finalmente alega que el demandado cuenta con muy buenos ingresos económicos, pues es Médico Gineco-Obstetra de los Hospitales de Chancay y servicios básicos de salud y Unidad Ejecutora de San Juan de Lurigancho, sumado a ello que cuenta con un consultorio instalado en su propio domicilio que le permite ingresos superiores a los S/ 8, 500.00 Nuevos Soles mensuales aproximadamente; por lo que se encuentra en condiciones de abonar a favor de la menor hija de su poderdante, además de no contar con carga familiar.

ARGUMENTOS DEL DEMANDADO

4. Se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda, manifestando que la parte demandante no ha acreditado que las necesidades de su menor hija se hayan variado en estos últimos dos años, pues son los mismos que presentó en el proceso anterior no habiendo acreditado las necesidades de su menor hija.

5. Asimismo, refiere que sus posibilidades económicas, lo es su trabajo en el Hospital Chancay servicios básicos de salud, conforme lo sabe la demandante, no siendo trabajador en la actualidad en la unidad ejecutora hospitalaria de San Juan de Lurigancho, servicio que dejó por incompatibilidad de cargo.

6. Señala que en la actualidad cuenta con obligaciones familiares que posee en la actualidad, en virtud de que se encuentra casado con doña **G**, con quien tiene dos hijos **H** y **I**; además de su hija de nombre **J** a quien también se le asigna una pensión de alimentos; entre otros fundamentos que expone.

Trámite Procesal

Mediante Resolución Número uno (p.21-22) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado quien no cumple con contestar la demanda dentro del plazo, por lo que mediante Resolución número Dieciocho (p. 135) se le tiene por apersonado y por contestada la demanda y se cita a las partes a audiencia única, la misma que se

lleva a cabo con la asistencia de los apoderados de ambas partes procesales, conforme al contenido de Acta que obra a folios 167-169; el estado del proceso es de emitir sentencia y se pasa a expedir lo que corresponde.

DESPACHO SANEADOR

El despacho saneador no es otra cosa que el permanente ejercicio judicial orientado a identificar y en su caso expulsar del proceso cualquier vicio o defecto que implique ausencia de los requisitos de forma y de fondo de un acto procesal que le impida alcanzar su finalidad, esto es el deber jurisdiccional orientado a la verificación de los requisitos de validez del proceso tal como se ha dejado establecido en las múltiples y uniformes casaciones existentes tales como la CAS. 1209-2005-La Libertad y la CAS 645-2005-Callao.

En el presente caso se advierte que la accionante en su escrito postulatorio de demanda solicita el aumento de la pensión alimenticia de S/ 600.00 Nuevos Soles, al SESENTAPOR CIENTO (60%) de su remuneración, gratificaciones, utilidades, CTS, y todos los demás beneficios laborales que pudiera percibir el demandado, en condición de medico obstetra del Hospital Chancay y servicios básicos de Salud; sin embargo no solicita la variación de la forma de prestar alimentos, existiendo una variación implícita en la forma de prestar alimentos de modo fijo a porcentaje, por lo que a efectos de evitar nulidades posteriores innecesarias, se señala como punto controvertido si corresponde variar la forma de prestar alimentos de monto fijo a porcentaje, máxime si no ha sido cuestionada por la parte demandada; por lo que siendo esto así SE RESUELVE: señalar como hecho materia de prueba determinar si corresponde variar la forma en prestar alimentos de monto fijo a porcentaje de su remuneración, gratificaciones, utilidades, CTS, y todos los demás beneficios laborales que pudiera percibir el demandado, en condición de medico obstetra del hospital chancay y servicios básicos de salud.

II.- FUNDAMENTOS DEL JUEZ

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño que "Todo niño tiene derecho a los medios de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre "el Interés Superior del Niño" que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece **1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño***"; así mismo, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **2. *A los padres y otras personas encargados del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño***."

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6 párrafo segundo, señala que *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.*" (...) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.", dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: *lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.*" por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicos. sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

SEGUNDO: Análisis de lo actuado en el proceso

Con la Partida de Nacimiento (p.3) se acredita la existencia de la menor **E**, representado procesalmente por su madre y con las copias certificadas de la audiencia de conciliación en el expediente número 1061-2011 sobre alimentos que obra a folios 236 y 237, está probado que don **B** está obligado a acudir a favor de su mencionada hija con una pensión alimenticia mensual en la suma **DE SEISCIENTOS NUEVOS SOLES (S/ 600.00)**, por lo tanto en el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar **(p. 107-168):**

Puntos controvertidos:

- 2.1. El incremento del estado de necesidad de la menor antes mencionada.
- 2.2. El incremento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y s deber familiar.
- 2.3. Si corresponde variar la forma de prestar alimentos de monto fijo a porcentaje.
- 2.4. Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia acordada en la suma de S/ 600.00 Nuevos Soles a favor de la mencionada menor en el expediente 1061-2011 llevada a cabo ante el segundo juzgado de paz letrado de familia.

TERCERO.- Incremento del Estado de Necesidad.

Con respecto al primer punto controvertido **(2.1 .):**

3.1 . Como E de 11 años de edad es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez 2 "... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.*"

3.2 Desde que se acordó la pensión alimenticia en el Expediente N° 1061 -2011 que obra en copias certificadas de página 236 a 237, es razonable concluir que las necesidades de la menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo porque la menor en la actualidad tienen 11 años de edad y cursa **estudios de nivel** Inicial, conforme se acredita con la Tarjeta Única de Control de Asistencia que obran a folios 4 y 11, situación de hecho que ha variado con respecto a la que existía en el momento de la conciliación, porque en esa época la menor tenía **07 años de edad**; por lo tanto, es evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental.

3.3 Igualmente, desde que se concilió la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción.

CUARTO. - Incremento de las Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):

4.1. Según lo prescrito en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, ***No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos..***"

4.2. En el presente caso está probado que las condiciones económicas del demandado han variado ostensiblemente, puesto que si bien es cierto cuando se llevó a cabo la conciliación no se discutió los haberes del demandado, lo cierto es que en su escrito de contestación de demanda en el proceso de alimentos, manifiesta conforme a su declaración jurada presentada percibe la suma de **S/ 2.100.00 nuevos soles mensuales**; asimismo, actualmente podemos verificar según su Declaración Jurada de Ingresos, el demandado cuenta con un ingreso económico de S/ 3,500.00 nuevos soles mensuales; siendo ello su posibilidad económica (declaración jurada realizada el 04 de marzo del 2015); **sin embargo**, este monto declarado se contradice con el **Informe emitido por el Gobierno Regional de Lima obrante de páginas 249 a 251**, donde señala que el demandado cuenta con un ingreso económico de **S/ 6,878.97 nuevos soles mensuales**; **por lo que efectuando una comparación podemos apreciar que si ha existido un incremento de sus ingresos económicos, el mismo que se tendrá presente al momento de fijar prudentemente el aumento.**

4.3. El obligado acredita tener carga familiar distinta a la alimentista. siendo estos su cónyuge **G**, sus dos hijos **H** y **I**, y su hija extramatrimonial **J**.

Asimismo, cabe mencionar que la responsabilidad directa que tiene el demandado es para con sus menores hijos, cuyas necesidades son urgentes y permanentes, por cuanto de folios 154 o 156 obra el **Acta de Conciliación N° 047-2010**, arribado por el demandado con su cónyuge donde este conviene con acudirle una pensión alimenticia; resulta necesario verificar, si la cónyuge beneficiaria se encuentra en estado de necesidad y si está imposibilitada de procurárselos para sí misma; en consecuencia, será necesario hacer el análisis respectivo, ya que el solo hecho de tener la condición de cónyuge o ser titular de una partida de matrimonio no le otorga al otro la obligación incondicional de cumplirle con sus alimentos, pues deben cumplirse ciertas condiciones, situación que no hace más que demostrar que el demandado pretende sustraerse de sus

obligaciones o en todo caso con el fin de reducir el quantum de la pretensión. conducta procesal que se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia.

QUINTO. - *Incremento de la Pensión Alimenticia.*

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):

- 5.1. Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: **La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla ...".**
- 5.2. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, pero además se dedica a la crianza de la menor, que sus necesidades naturalmente se han incrementado, entonces el demandado en su calidad de procreador, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades actuales de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual de su hija.
- 5.3. Del mismo modo, está probado que el obligado alimentario tiene "**deber familiar**" distinto a la menor que pretende el aumento de los alimentos, esto es con la existencia de sus menores hijos **H** (06 años) y **I** (04 años), y su hija extramatrimonial **J** (07 años), como se advierte de las actas de nacimiento que obra) de folios 38, 39 y 40; también es verdad, que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de su hija (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su Artículo 6 reconoce el derecho de las personas y las familias "**a decidir**" el número de hijos a tener, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos, pero tal derecho debe ser ejercido de manera responsable; y si el actor decidió tener otros hijos es porque puede alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial., debiendo ser consiente el demanda-

do que sus hijos que no se encuentren bajo su amparo están en total desventaja frente a sus otros hijos que sí gozan de su amparo, cuidado y satisfacción inmediato de sus necesidades, por lo que debe compensarse asignándole una pensión digna.

5.4. En el presente caso ha quedado determinado el incremento del estado de necesidad de la menor y de las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor, quien se encuentra en edad escolar (11 años de edad actualmente) y tiene derecho a estudiar donde los padres crean mejor conveniente y conforme está acreditado en autos, la niña se encuentra cursando estudios de inicio del nivel primaria.

SEXTO.- Variación de la Prestación Alimentaria.

Con respecto a la variación de la prestación alimentaria (petitorio de la demanda), es de aplicación lo previsto en el Artículo 484 del Código Civil, que faculta dar los alimentos en forma diferente del pago "...cuando motivos especiales justifiquen esta medida...".

SETIMO.- Variación de la prestación alimentaria de monto fijo a porcentaje.

7.1. Con el Acta de Conciliación arribado en el Expediente N° 1061-2011, que se tiene a la vista, está probado que la menor **E** favorecida con una prestación alimentaria en **monto fijo** por parte de su padre don **B**, quien viene acudiendo con una pensión alimenticia mensual en el sumo de S/ 600.00 Nuevos Soles y que teniendo en cuenta sus ingresos y la conducta dolosa del demandado corresponde señalar una nueva pensión alimenticia en porcentaje, dado que de acuerdo a los ingresos del demandado de S/. 6,878.97 nuevos soles y S/. 600.00 Nuevos Soles equivale al 8.8% de los haberes del demandado, resultando conveniente y razonable variar y aumentar el monto de la prestación alimentaria al **QUINCE POR CIENTO (15%) De sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, CTS, Escolaridad y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad, que perciba el demandado.**

OCTAVO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

- 8.1.** En mérito o los acuerdos del Pleno Jurisdiccional de Familia realizado en DIFERENTES Cortes Superiores. la pensión alimenticia variada a porcentaje en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la notificación de la demanda.
- 8.2.** Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados o partir del día siguiente de la notificación de la demanda.

NOVENO. - Registro de Deudores Alimentario Morosos.

- 9.1.** Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970, ha dispuesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no. de los obligaciones alimentarias establecidos en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgado, y previo el trámite de ley, se remitirá el nombre de los personas que hoyan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstos.-

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

III. - DECISIÓN:

- 1.-** Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** en representación de doña **F** contra don **B**, sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS**; en consecuencia. **ORDENO** que don **B** está obligado a acudir a favor de su menor hija: **E** con una pensión alimenticia mensual variada de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES al **QUINCE POR CIENTO (15%) de su remuneración mensual, horas extras, gratificaciones, bonificaciones, vacaciones, utilidades y todos los demás beneficios labores que pudiera percibir, EL DEMANDADO, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, o partir del día siguiente de la notificación de la demanda, mas el pago de los intereses legales respectivos computados o partir del día siguiente de su cumplimiento.**
- 2. DEJESE SIN EFECTO LA PENSION ALIMENTICIA** acordada en el Acta

De Audiencia llevada a cabo en el Expediente N° 1061 -2011, arriba en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, a partir de la notificación al demandado de la demanda interpuesta en la presente causa.

3. **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecido en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en lo Ley Número 28970.
4. **CURCESE** oficia o lo empleadora del demandado poro que proceda a efectuar el descuento de la pensión alimenticia señalada en porcentaje y realice su depósito en la cuenta de ahorros en moneda nacional del **Banco de la Nación que será** aperturada a nombre de la demandante.
5. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHI VESE** el expediente en el modo y forma de ley, debiéndose **AGREGAR** copia certificado de la presente resolución en el Expediente N° 21 1-2009, sobre Alimentos.
6. **NOTIFIQUESE** a los partes.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01461-2014-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : D

ESPECIALISTA: C

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: A

Sentencia de Vista N.º - 2016 Ap.

ACTA DE VISTA DE LA CAUSA

En Chimbote, siendo las ocho y treinta de la mañana del día cuatro de abril del dos mil dieciséis; ante el Tercer Juzgado de Familia que Despacha la Letrada **D**, Juez Titular designada por Disposición Superior y Secretario que da cuenta por disposición Superior; se procede a llevar a cabo la diligencia de **VISTA DE LA CAUSA**, programada para la fecha en el presente proceso en el expediente **1461-2014-0-2501-JP-FC-01**; la misma que se lleva a cabo de la siguiente manera: -----

En este estado se inicia la presente audiencia dando lectura a las principales piezas procesales, en donde se verifica que **NO SE HA SOLICITADO INFORME ORAL** por ninguna de las partes; en consecuencia, se procede a EXPEDIR la resolución que corresponde; por lo que, se emite la siguiente resolución:

RESOLUCION NÚMERO: CUARENTA Y UNO

Chimbote, Cuatro de Abril del dos mil dieciséis.//

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal, para resolver la venida en grado; **Y,**

CONSIDERANDO: -

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número treinta y tres (ver fojas 303-309), su fecha dos de setiembre del año dos mil quince, mediante la cual se decla-

ra fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta por **A** en representación de doña **F** en contra de don **B** y ordena a este último, acuda a favor de su menor hija **E** con la pensión alimenticia mensual variada y aumentada ascendente al quince por ciento de su remuneración mensual, horas extras, gratificaciones, bonificaciones, vacaciones, utilidades y todos los demás beneficios laborales que pudiera percibir el demandado con la sola deducción de los descuentos de ley, a partir el/ día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de su incumplimiento; y, deja sin efecto la pensión alimenticia acordada en el acta de audiencia llevada a cabo en el expediente número 1061-2011 arribado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado a partir de la notificación al demandado de la demanda interpuesta en la presente causa.

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 144-149), el demandado, por intermedio de su abogado fundamenta su apelación en que:

- A) En lo que respecta al estado de necesidad del menor de edad, fue señalado por la misma condición de menor de edad en el expediente anterior, que dio origen a la demanda de alimentos, no habiéndose acreditado la forma en que se ha acrecentado la necesidad del mismo, utilizándose solo un silogismo cuando expresa que el menor de edad tenía 7 años pero que hoy cuenta con once años y que por presunción sus necesidades eran mayores, posición que no la comparte, ya que no tiene asidero real relacionada a su propia necesidad individual, como persona, lo que no se ha probado en el transcurso del proceso. Aceptar dicha premisa significaría que a mayor edad mayor necesidad lo que no resulta correcto, ya que las necesidades son hechos reales: ropa, colegio, alimentación, estado de salud; expresiones que no se han manifestado en la sentencia.
- B) Se utiliza como hipótesis, el aumento de la pensión de alimentos, en el costo de vida, preguntándose si el costo de vida es un actuado judicial o si existe un informe del /NE/ sobre el aumento del costo de vida, lo que resulta materialmente imposible apoyarse en un hecho no comprobable dentro del proceso judicial, por lo que no está probado el aumento de la necesidad del menor.
- C) Si bien en todo proceso de alimentos o aumento de alimentos debe velarse por el

interés superior del menor de edad, ello no significa actuar arbitrariamente, pues está condicionado a las pruebas que se haya presentado al proceso, salvo el aumento de edad, pero que no se ha presentado medio probatorio distinto que determine que haya aumentado sus necesidades.

- D) En lo que se refiere al aumento de sus posibilidades, no solo involucra el aumento de los ingresos del obligado, sino también sus posibilidades de distribución de dinero, y está probado en autos que tiene mayor carga familiar, pues tiene su hogar con nuevo hijo, así también un hijo extramatrimonial, lo que no se tuvo en cuenta en los actuados, por lo que si bien se han incrementado sus ingresos, también sus obligaciones se han incrementado, lo que no es correcto afirmar que sus posibilidades hayan mejorado, debiendo ser más justo equitativo, dado que para ser igualitario correspondería en el peor de los casos, el doce punto cinco por ciento para cada menor de edad y no lo que está expresado.

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: Del Objeto de la Apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.

Segundo: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:

De las copias certificadas de los principales actuados del expediente número dos mil once – mil sesenta y uno (ver fojas 236-237), mediante acuerdo conciliatorio entre las mismas partes en litis, su fecha treinta de noviembre del año dos mil once, se fijó la pensión alimenticia, mensual y permanente en' la suma de quinientos nuevos soles hasta el mes de junio del dos mil doce y desde el mes de julio de dicho año el monto ascendente a seiscientos nuevos soles, que debía acudir el hoy demandado a favor del menor de edad **E**, éste última pensión alimenticia, empezaría regir a partir del mes de julio del año dos mil doce. conforme a los acuerdos arribados por las partes en litis; es de dicha pensión fijada mediante conciliación, que la demandante ha solicitado el aumento de alimentos a favor de di-

cha alimentista, la que es objeto de impugnación por parte del demandado.

Tercero: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:

Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil.

Cuarto: Del aumento de las necesidades de la alimentista E:

- 4.1. En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, correspondiente al monto ascendente a seiscientos nuevos soles y tiene vigencia a partir del mes de julio del año dos mil doce, cuando contaba la alimentista con siete años de edad; siendo que a la fecha, tal cuenta con once años.
- 4.2. El demandado señala que el aumento de las necesidades de la alimentista no se acredita con el sólo hecho de la edad de la misma, sino básicamente en el crecimiento de sus necesidades, las cuales debe constituir hechos reales y no por el sólo transcurrir de la edad de la misma
- 4.3. Resulta evidente que las necesidades de los menores alimentistas están en función de su estado de necesidad, la que debe estar en directa relación a los factores personales que pudieran presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: -----

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(.. .) (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008- PAITC-lca en el caso seguido por Rosa Felícita Elizabeth Martínez García)

Siendo ello así, los factores personales del alimentista están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, la alimentista, por el sólo hecho de ser menor de edad, le es de aplicación en este caso, el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades de la niña antes mencionada, no sólo por la edad que actualmente ostenta, sino además, por los demás factores que constituyen su estado de necesidad. Un aspecto de ello, son su formación escolar, la que, cuando se fijó la pensión de alimentos, tal, cursaba el segundo grado de primaria. Si se tiene en cuenta que, conforme a la copia de la Tarjeta única de control de asistencia y participación de fojas cuatro, no tachada por la contraria, se advierte que la alimentista en el año dos mil catorce, cursaba el quinto grado de educación primaria, sección "B", se infiere lógicamente, en virtud del derecho constitucional que tiene todo niño a la educación, que a la fecha se encuentra cursando el primer año de secundaria. Siendo ello así, resulta lógico determinar que los gastos que realiza todo padre en la formación secundaria, resultan siendo mayores a los gastos que se determinaron, cuando la alimentista apenas cursaba el segundo grado de primaria. Más aún, si los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de

protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.

- 4.4. Es preciso advertir al apelante que, el costo de vida si bien no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, se constituye en un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia, la que debe estar acorde con la realidad económica del país. Siendo ello así, el desconocer dicho factor, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades de la menor de edad.

Quinto: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:

5.1. De la revisión de las copias certificadas del expediente alimentario (ver fojas 226- 233), se advierte del escrito de contestación de demanda del hoy apelante, (ver fojas 228), que señaló: "...lo cierto es que de acuerdo a mi declaración jurada, en la actualidad percibo la suma de dos mil cien nuevos soles mensuales (lo subrayado es nuestro)...", lo que tiene la calidad de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil; y que, contrastada con la copia fedatada del informe emitido por la Responsable del Área de Remuneraciones y Presupuesto del Hospital de Chancay – Dirección Regional de Salud – Ministerio de Salud, tiene el cargo de gineco-obstetra, en la condición de nombrado, cuya remuneración asciende al monto de seis mil ochocientos setenta y ocho con 971100 nuevos soles; por lo que resulta evidente que los ingresos del obligado alimentario han aumentado.-----

5.2. A mayor abundamiento, de los documentos de fojas doscientos cuatro a doscientos veinte, se acredita que el demandado, además, de percibir remuneraciones del nosocomio antes mencionado, percibe otros ingresos económicos, ascendente a cuatro mil quinientos nuevos soles; así se advierte de las órdenes de servicio emitidos por el Hospital San Juan de Lurigancho, correspondiente a los meses de diciembre del dos mil catorce, enero del dos mil

quince, marzo del dos mil quince, abril del dos mil quince; por lo que, los ingresos totales del demandado, ascendería aproximadamente al monto de once mil trescientos setenta y ocho con 971100 nuevos soles; por lo que, se evidencia aún más, que el presente presupuesto se ha cumplido.-----

Sexto: *Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----*

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

(. .) la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas." Es por ello -que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el "deber familiar," el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica. "(Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores). - Siendo como se indica, es preciso señalar que: -----

- i) El demandado precisa que si bien sus ingresos aumentaron, sus obligaciones familiares también aumentaron, pues, indica, tiene su hogar con nuevo hijo, así también un hijo extramatrimonial; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se ha acreditado que los deberes familiares está constituido por --sus hijos: **J, H, I**, conforme se acredita con las actas de nacimiento de fojas treinta y ocho a cuarenta, los mismos que cuentan con siete, siete y cuatro años de edad, respectivamente; por ende, gozan de la presunción del estado de necesidad, por lo que el demandado se encuentra obligado a proveerlos.-*
- ii) En lo que respecta a la cónyuge del demandado, cuyo vínculo matrimonial se acredita con el acta de matrimonio de fojas treinta y siete: es preciso advertir que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos en nuestra*

legislación civil; teniendo en cuenta que, una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no sólo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quién pretende obtener la pensión de alimentos, y, de autos se advierte que, el demandado no ha acreditado el estado de necesidad de su cónyuge.-.

iii) Ahora bien, de la revisión de las copias certificadas de las principales piezas procesales del expediente alimentario seguido entre las partes (ver fojas 222-238), se advierte que, del escrito de contestación de la demanda, su fecha diecinueve de setiembre del dos mil once, el demandado ya había informado que sus ingresos se distribuían entre sus hijos: **J, H y I**; siendo ello así y contrastado con las obligaciones familiares que el demandado ha señalado en los presente actuados, evidentemente constituyen las mismas, no siendo cierto que éstas hayan aumentado o que haya procreado a otro hijo con posterioridad al proceso alimentario: -----

Séptimo: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:

7.1. Nuestra normatividad procesal civil, no prevé de manera taxativa el porcentaje máximo que se puede gravar las remuneraciones del o los obligados alimentarios; no obstante ello, permite afectar hasta el sesenta por ciento de las remuneraciones del accionado para garantizar las pensiones alimenticias futuras (Art. 648 inc. 6º, 2º parte del Código Procesal Civil); por ende y tal como se tiene establecido a nivel jurisprudencia/, por aplicación extensiva, se considera el porcentaje antes referido, como el máximo gravable por dicho concepto. -----

7.2. En dicho sentido y, teniendo como referencia el porcentaje máximo embargable, dividido entre los cuatro hijos menores de edad, corresponde a cada uno el quince por ciento; por lo que, el señalado por el A' qua, no lesiona el derecho alimentario de los demás hijos del demandado; en tanto que, corresponde de manera racional y equitativa. -----

7.3. En este orden de ideas, este Despacho considera que la pensión

aumentada guarda relación no sólo con las necesidades de la alimentista, sino, además, con los ingresos que percibe actualmente el demandado; además, no colisiona con el derecho alimentario de los hijos menores de edad; por lo que, la venida en grado deberá ser confirmada. Máxime si se tiene en cuenta, la obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas en conformidad con lo establecido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley número 27337.-----

Octavo: De la revisión de la sentencia apelada, el A qua además, deja sin efecto la pensión alimenticia acordada en el acta de audiencia llevada a cabo en el expediente número 1061-2011 arribado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado a partir de la notificación al demandado de la demanda interpuesta en la presente causa, extremo que deberá corregirse de oficio, en atención al artículo 407 del Código Procesal Civil, en tanto que, la pensión alimenticia fijada en dicho expediente tiene plena vigencia hasta la fecha de notificación con la presente demanda; siendo que, a partir del día siguiente de notificación de la demanda, rige la pensión alimenticia fijada en este proceso alimentario.- Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por la señorita Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Civil y de Familia, en su dictamen de fojas trescientos cuarenta y cinco a trescientos cuarenta y ocho; --

4. Se Resuelve:

A) CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número treinta y tres (ver fojas 303-309), su fecha dos de setiembre del año dos mil quince, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta por **A** en representación de doña **F** en contra de don **B** y ordena a este último acudir a favor de su menor hija **E** con la pensión alimenticia mensual variada y aumentada ascendente al quince por ciento de su remuneración mensual, horas extras, gratificaciones, bonificaciones, vacaciones, utilidades y todos los demás beneficios laborales que pudiera percibir el demandado con la sola deducción de los descuentos de ley, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los

intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de su incumplimiento; y, deja sin efecto la pensión alimenticia acordada en el acta de audiencia llevada a cabo en el expediente número 1061-2011 arribado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado a partir de la notificación al demandado de la demanda interpuesta en la presente causa.----

B) CORREGIR la sentencia en el extremo que deja sin efecto la pensión alimenticia acordada en el acta de audiencia llevada a cabo en el expediente número 1061-2011 arribado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado a partir de la notificación al demandado de la demanda interpuesta en la presente causa; siendo lo correcto: **FIJASE** la vigencia de la pensión alimenticia señalada en el expediente número 2011- 1061, hasta el día de la fecha de notificación de la demanda de los presentes actuados a la parte demandada; dejándose subsistente lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención. -

Anexo 2: Operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>	

	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>

			<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>

			<p>formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

➤ PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple** 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

➤ Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

➤ Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

➤ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

➤ Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

➤ Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

➤ Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

➤ Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

➤ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

➤ **PARTE CONSIDERATIVA**

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo

debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

➤ **PARTE RESOLUTIVA**

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- a. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
- b. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas

(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

(Si cumple/No cumple

- c. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- d. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple –).**
- e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.1. Descripción de la decisión

- 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
- 2) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
- 3) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
- 4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
- 5) Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su vali-

dez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)
(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	y alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]		Alta		
									[5 - 6]		Mediana		
									[3 - 4]		Baja		
									[1 - 2]		Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]		Muy alta		
						X			[13-16]		Alta		
		Motivación del derecho									[9- 12]	Mediana	
					X						[5-8]	Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta		
						X					[7 - 8]	Alta	
											[5 - 6]	Mediana	
											[3 - 4]	Baja	
		Descripción de la decisión					X				[1 - 2]	Muy baja	

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **aumento de pensión alimenticia, contenido en el expediente N°01461-2014-0-2501-JP-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia:... y en segunda Superior del Distrito Judicial del Santa.**

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 05 de enero del 2019

WILBERTO FERNANDO RUBIO CABRERA

DNI N° 17864827 – Huella digital